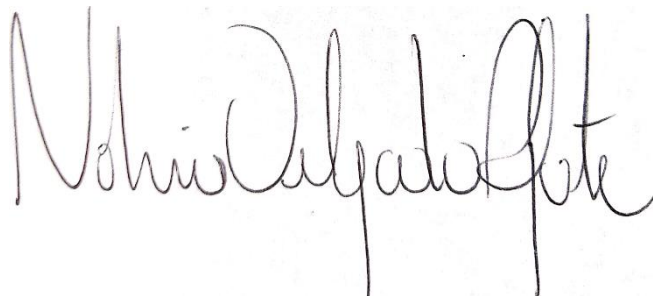


INFORME SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 06 de diciembre de 2021. A conocimiento del señor Juez la información de conversión de título judicial proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo a Continuación

Demandante: CHEC

Demandados: María Patricia Meza Ramírez y otros

Radicado: 2007-00145

Sustanciación N°75

Los demandados confieren poder a un profesional del derecho y solicitan que se decrete el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva a continuación por costas, toda vez que consideran cumplida la condición contenida en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, por el transcurso de 2 años sin actuación alguna, cuando el proceso tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, el juzgado no accederá a lo solicitado, comoquiera que la parte demandante radicó un memorial con liquidación de crédito el 10 de agosto de 2020, la cual, por una omisión del despacho, no fue integrada al expediente digital en el momento correspondiente, motivo por el que la parte ejecutada no pudo visibilizarlo, y por ello, aún no se le ha dado trámite al referido memorial.

La anterior situación impide acceder a lo solicitado, de conformidad con lo señalado el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., puesto que la presentación de precitada solicitud interrumpió los términos para el decreto del desistimiento tácito.

Entonces, se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la CHEC.

Por otra parte, comoquiera que se informa sobre el deceso de la señora María Nubia Meza de Ramírez, se requerirá a la parte demandante para que informe los sucesores procesales en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado Ángelo Patiño Jaramillo portador de la T.P. N°345.434 del C.S.J. para representar a los demandados en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado N° 12 del 31 de enero de 2022 Nolvia Delgado Alzate Secretaria
